

PROCESO: PERTENENCIA ART 375 CGP  
DEMANDANTE: SENIR RIVAS MURILLO.  
DEMANDADO: CRISTOBAL MASARU MORIBE – PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACION: 2022-00121-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 08 AGO 2022

RADICADO: 2022-00121-00  
PROCESO: PERTENENCIA ART 375 CGP  
DEMANDANTE: SENIR RIVAS MURILLO  
DEMANDADO: CRISTOBAL MASARU MORIBE Y OTROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

AUTO No. 848

#### ASUNTO A TRATAR.

Procede este despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, representado por DARLYN CARABALI RODRIGUEZ; trámite dirigido en contra de la CRISTOBAL MASARU MORIBE – DETERMINADOS E INDETERMINADOS:

- La apoderada judicial del demandante pretende que se le DECLARE LA PERTENENCIA de un predio urbano por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del bien inmueble de 6.50 metros de frente por 18.50 metros de fondo, para un área total de 120.25m<sup>2</sup>, ubicado en el barrio Río Palo de la ciudad de Puerto Tejada, Cauca, con nomenclatura calle 15 A # 27 - 04, determinado y alinderado de la siguiente manera: por el **Norte** con el lote No. 1 de la misma manzana por el **Oriente** con la carrera 27, por el **Sur** con la calle 15 A y por el **Occidente** con el lote 17 de la misma manzana.
- Así las cosas, mediante auto interlocutorio N° 603 del 17 de junio del 2022, se inadmitió la demanda en referencia toda vez que no se aportó el certificado de tradición 130-3688 siendo el de mayor extensión del predio, con el fin de conocer el modo de adquisición e intervinientes conforme el artículo 375 del CGP en su numeral 5 "(...) Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que

PROCESO: PERTENENCIA ART 375 CGP  
DEMANDANTE: SENIR RIVAS MURILLO.  
DEMANDADO: CRISTOBAL MASARU MORIBE – PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACION: 2022-00121-00

*en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella (...). A este tenor, ya se contaba con el certificado de fecha 27 enero del 2021 de la Entidad Territorial aclarando que no se trataba de un bien baldío.*

Ahora bien, subsanada la demanda de pertenencia y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368, 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - ADMITIR** la presente demanda verbal de declaración extraordinaria de pertenencia – prescripción adquisitiva del dominio incoado por el señor SENIR RIVAS MURILLO.

**SEGUNDO. - IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso VERBAL y correr el traslado a la parte demandada por el termino de (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ibídem.

**TERCERO. - ORDENAR** la notificación de este Auto a la parte demandada a las direcciones que se especificaron en la demanda, con entidad que preste el servicio de mensajería y autorizado por ley, toda vez que deben agotarse todos los recursos; con las advertencias de comunicación que trata el artículo 291 del CGP y el decreto 806 de 2020 y previniéndole que dispone de 20 días para contestar y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

**CUARTO. - ORDENAR** el emplazamiento de las personas que crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, en la forma, términos y para los fines previstos en los artículos 108 del CGP, en el registro nacional de personas emplazadas.

**QUINTO. – DECRETAR** la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria 130-15618, **OFICIESE** al registrador de instrumentos públicos de la zona. (Núm. 1º art 14 ley 1561 de 2012).

**SEXTO. – INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran

PROCESO: PERTENENCIA ART 375 CGP  
DEMANDANTE: SENIR RIVAS MURILLO.  
DEMANDADO: CRISTOBAL MASARU MORIBE – PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACION: 2022-00121-00

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEPTIMO. – INSTALAR** valla de dimensión dando aplicación a la regla 7ª del artículo 375 del CGP.

**OCTAVO. - RECONOCER** personería adjetiva al abogado DARLYN CARABALI RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**

Elaboró MMP

**El auto anterior se notifica**

Hoy 09 AGO 2022 Por estado

No. 048.

**El Secretario**